

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2905
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MELINA CAMPO PRIETO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00586-00.

SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora MELINA CAMPO PRIETO, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagaré suscrito el 20 de octubre de 2017.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **MELINA CAMPO PRIETO** a favor de BANCOLOMBIA S.A, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$39.167.133.00** M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagaré suscrito el 20 de octubre de 2017 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de agosto del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la C. de C. No. 1.018.461.980 y T. P. No. 281.727 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200586

ARAR